

EXPEDIENTE: BC03/406

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: LUIS DIEGO MONTESINOS ÁLVAREZ **D.N.I.:** 8.834.776

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ANTONIO HERNÁNDEZ GIL, BLOQUE 19-PORTAL 3, 4ªA

LOCALIDAD: 06009 BADAJOZ

HECHOS: Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial sin cumplir las condiciones fijadas en el permiso oficial de caza o en la autorización administrativa, en su caso, salvo que el hecho pueda ser tipificado de otro modo.

Cazar con perros de persecución, en terreno cinegético "coto privado de caza" careciendo de permiso del titular del coto, de licencia de caza, en día hábil no habiendo capturado pieza alguna.

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90-16 bis

SANCIÓN: Multa de 180 EUROS (CIENTO OCHENTA EUROS)

Inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza y/o anulación de acotado en su caso por un periodo de 1 año.

ÓRGANO DE INCOA: Director General de Medio Ambiente.

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).*

Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BC03/410

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: LUIS DIEGO MONTESINOS ÁLVAREZ **D.N.I.:** 8834776

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ANTONIO HERNÁNDEZ GIL, BLOQUE 9, P-3-4ªA

LOCALIDAD: 06009 BADAJOZ

HECHOS: Cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial sin cumplir las condiciones fijadas en el permiso oficial de caza o en la autorización administrativa, en su caso, salvo que el hecho pueda ser tipificado de otro modo.

Cazar sirviéndose únicamente de perros, en coto, careciendo del correspondiente permiso de su titular, no capturando pieza alguna.

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90-16 bis.

SANCIÓN: Multa de 210 EUROS (DOSCIENTOS DIEZ EUROS).

Inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza y/o anulación de acotado en su caso por un periodo de 1 año.

ÓRGANO DE INCOA: Director General de Medio Ambiente.

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

ANUNCIO de 10 de febrero de 2005 sobre publicación de Resolución de 8 de febrero de 2005, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se prohíbe el cultivo de tabaco en determinados polígonos del término municipal de Don Benito durante el año 2005.

Por no ser conocidos la totalidad de interesados en el procedimiento y en atención a razones de interés público, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución que se especifica en el Anexo, de conformidad con lo establecido en los arts. 59.5.a) y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999).

Los interesados podrán interponer contra la misma recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, bien directamente o a través de esta Dirección General. El plazo para la interposición del citado recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 10 de febrero de 2005. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

ANEXO

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2005, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se prohíbe el cultivo de tabaco en determinados polígonos del término municipal de Don Benito durante el año 2005.

Visto el informe de la Jefa de Servicio de Sanidad Vegetal en el que se delimita geográficamente el foco principal del organismo nocivo Tomate Yellow Leaf Curl Virus, comúnmente conocido como virus de la cuchara, aconsejándose la necesidad de un período sin cultivo de tabaco en dicha zona y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el año 2003 se detecta la presencia en Extremadura, al aire libre y en invernadero, de un foco de Tomate Yellow Leaf Curl Virus (TYLCV), conocido como virus de la cuchara. Este virus es transmitido por el insecto *Bemisia tabaci* (Gennadius), comúnmente conocido como “mosca blanca del tabaco”.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, durante la campaña 2004-2005 se está ejecutando un programa de seguimiento y control del Tomate Yellow Leaf Curl Virus (TYLCV) en aquellas zonas de la Comunidad Autónoma de Extremadura donde se había detectado originariamente su presencia.

Tercero.- En el desarrollo de éste se han constatado ataques muy graves durante los dos últimos años en los polígonos que a continuación se relacionan:

Término Municipal	Polígonos
Don Benito	208, 209, 219, 220

Cuarto.- Es conveniente, por tanto, tomar medidas fitosanitarias en la zona antes delimitada para garantizar la calidad de los diversos cultivos hortícolas sensibles a este agente patógeno y dar cumplimiento al mandato legal que califica de utilidad pública la prevención y lucha contra los insectos vectores de los virus de tomate y otros cultivos hortícolas.

Quinto.- Todo ello teniendo en cuenta que el tabaco es un huésped óptimo para el insecto *Bemisia tabaci* (Gennadius), multiplicando la población de mosca blanca de forma muy rápida.

A los anteriores hechos les corresponden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para dictar la presente resolución el Ilmo. Sr. Director General de Explotaciones Agrarias, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 83, de 17 de julio de 2003), al preceptuar en su art. 3 que dicha Dirección General ejercerá, entre otras, las funciones “relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región así como el control sanitario de las mismas”.

Segundo.- La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal (B.O.E. nº 279, de 21 de noviembre de 2002) contempla en su art. 18

la posibilidad de que las Administraciones Públicas adopten medidas fitosanitarias consistentes en “condicionar o prohibir en zonas concretas la plantación o cultivo de especies o variedades sensibles a determinadas plagas o que puedan actuar de transmisoras de las mismas”.

Tercero.- La Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 8 de enero de 2004, por la que se establecen las medidas de control obligatorias así como recomendadas en la lucha contra el TYLCV (D.O.E. nº 3, de 10 de enero de 2004), en la redacción dada por la Orden de 17 de enero de 2005 (D.O.E. nº 10, de 27 de enero de 2005), dispone en su art. 6.2 que “en caso de ataques muy graves y continuados podría imponerse, por resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, un período sin cultivo para una o más especies vegetales, a fin de romper el ciclo del vector *B. tabaci*”.

En virtud de disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación, el Ilmo. Sr. Director General de Explotaciones Agrarias:

RESUELVE

Primero.- Prohibir el cultivo de tabaco en los polígonos relacionados en los antecedentes de hecho.

Segundo.- Establecer que la presente prohibición entre en vigor al día siguiente de su publicación oficial y se mantenga hasta el 31 de diciembre del año 2005.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos a los que pertenezcan los polígonos afectados.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación según los casos, bien directamente o a través de esta Dirección General.

En Mérida, a 8 de febrero de 2005.- El Director General de Explotaciones Agrarias. Juan Carlos Antequera Pintiado.

ANUNCIO de 10 de febrero de 2005 sobre publicación de Resolución de 8 de febrero de 2005, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se declaran los polígonos afectados por el virus Tomate Yellow Leaf Curl Virus (TYLCV) durante el año 2004.

Por no ser conocidos la totalidad de interesados en el procedimiento y en atención a razones de interés público, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución que se especifica en el Anexo, de conformidad con lo establecido en